

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
01-0203	Por realizar la venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas, así como cigarrillos en menos de diez (10) unidades en espacios públicos	0.25	Retención	L
(...)				
01-0205	Por ejercer el comercio o actividad económica en los espacios públicos incumpliendo las indicaciones, disposiciones y/o condiciones descritas en la autorización emitida por la Municipalidad distintas a la ubicación, giro y horario.	0.10	Retención	L
01-0206	Por permitir que un tercero no autorizado ejerza el comercio ambulatorio en su reemplazo, utilizando indebidamente la Autorización Municipal otorgada	0.10	Retención	L
01-0207	Por no cumplir el módulo con las especificaciones técnicas establecidas por la Autoridad Municipal competente.	0.06	Retención	L
01-0208	Por abarrotar con mercadería que sobrepase la volumétrica del módulo de venta autorizado.	0.10	Retención	L
01-0209	Por obstruir el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores de vehículos derivados de su actividad	0.10	Retiro	L
01-0210	Por ocupar la vía pública para apilar y/o embalar mercadería.	0.10	Retiro	L
01-0211	Por desarrollar el servicio de estiba (carga) y desestiba (descarga) manual o mecánica de mercadería y/o similares, sin respetar el horario, la altura o el peso establecidos en la normatividad vigente.	0.10	Retiro	L

(...)"

Artículo 2. Modificación de Infracciones y Sanciones Administrativas en el Anexo 16: Cuadro de Infracciones de la Ordenanza N° 2195

Modifíquese los Códigos 10-0210, 10-0211, 10-0212, 10-0213, 10-0214, 10-0215, 10-0218, 10-0223, 10-0225 y 10-0301 del Anexo 16: Cuadro Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2195, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
(...)				
10-0210	Por ejercer el comercio con kioscos fijos o módulos móviles sin autorización sobre los espacios públicos.	0.30	Retiro y/o Decomiso	L
10-0211	Por ejercer el comercio ambulatorio no autorizado bajo cualquier modalidad sobre los espacios públicos.	0.30	Retención y/o Decomiso	L

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
10-0212	Por hacer uso del espacio público como expansión de una actividad comercial formal incumpliendo lo autorizado.	0.50	Retención y/o Retiro y/o clausura hasta subsanar	L
10-0213	Por realizar cualquier tipo de instalación de equipos de audio, video o similares en el espacio público autorizado como expansión de un comercio formal.	Por elemento: 0.05	Retiro y/o Adecuación	L
10-0214	Por instalar cualquier tipo de módulo o equipo para la preparación de alimentos en el espacio público autorizado como expansión de un comercio formal.	Por elemento y/o conjunto: 0.05	Retiro y/o Adecuación	L
10-0215	Por instalar cualquier tipo de cubierta sobre un espacio público autorizado como expansión de un comercio formal	Por elemento: 0.10	Retiro y/o Adecuación	L
(...)				
10-0218	Por ejercer la actividad económica en módulos en mal estado de conservación sin mantenimiento.	0.15	Retención y/o Retiro	L
(...)				
10-0223	Por ejercer el comercio o actividad económica en los espacios públicos, no cumpliendo la ubicación y/o el horario y/o el giro permitido por la Autoridad Municipal competente.	0.10	Retiro y/o Retención	L
(...)				
10-0225	Por abarrotar con mercadería, que sobrepase la volumétrica del módulo de venta autorizado	0.15	Retención	L
(...)				
10-0301	Por ejercer el comercio en la vía pública en un módulo de venta que no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por la Autoridad Municipal competente.	0.20	Retención	L

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Actualícese las infracciones administrativas del RUBRO 10: CENTRO HISTÓRICO DE LIMA del anexo 16: Cuadro Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, conforme con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Presente Ordenanza.

Segunda. Encárguese a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, el mismo día de su publicación.

Tercera. La presente Ordenanza entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde de Lima

1894183-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

Aceptan renuncia y designan Alcaldesa del Centro Poblado Santa María de Huachipa de manera excepcional, hasta la proclamación de nuevas autoridades municipales, así como a regidora accesitaria

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289

Lima, 12 de octubre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Documento Simple N° 122021-2020 presentado por el señor Rogelio Ruiz Portocarrero, Alcalde del Centro Poblado Santa María de Huachipa, el Memorando N° 210-2020-MML-GPV de la Gerencia de Participación Vecinal, el Oficio N° 31-2020/SG-MCPSMH (Documento Simple N° 123602-2020) de la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa y el Informe N° 624-2020-MML-GAJ de fecha 12 de octubre de 2020 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, los alcaldes y regidores son elegidos por un período de cuatro (4) años. Su mandato es revocable, conforme a ley e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución;

Que, la Constitución Política dispone que para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o Presidente del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva;

Que, el Artículo 122 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el mandato de los alcaldes y regidores es irrenunciable conforme a ley y revocable de acuerdo con las normas previstas en la Constitución Política y la ley en la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM publicado el 09 de julio de 2020, el Presidente de la República convocó a elecciones generales para el domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el Artículo Segundo de la Resolución N° 0331-2020-JNE - "Aprueban disposiciones para los gobernadores y vicegobernadores regionales que renuncien con el propósito de participar como candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, en las Elecciones Generales 2021 y aprueban otras disposiciones", emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, dispone que los alcaldes que presenten su renuncia con el propósito de participar como candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, en las Elecciones Generales 2021, conforme a lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, procedan de acuerdo con las siguientes disposiciones:

"1. Las renunciaciones deben ser presentadas ante el concejo municipal provincial o concejo municipal distrital

correspondiente hasta el lunes 12 de octubre de 2020 (seis meses antes de las elecciones).

2. La presentación de la renuncia correspondiente tiene como efecto inmediato que el primer regidor asuma por encargatura las funciones del alcalde, debiendo precisar que las renunciaciones presentadas, en la fecha límite, esto es, el 12 de octubre de 2020, se entenderán concedidas con efectividad a partir del mismo día...";

Que, con fecha 17 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Alcaldía N° 136 de fecha 15 de abril de 2016, que proclamó como Alcalde del Centro Poblado de Santa María de Huachipa al señor Rogelio Ruiz Portocarrero;

Que, el Alcalde del Centro Poblado Santa María de Huachipa, electo para el periodo 2016-2020, ha presentado su solicitud de renuncia al cargo a fin de postular en las elecciones al Parlamento. El cargo de alcalde se ha venido ejerciendo toda vez que no se han realizado las elecciones de renovación de autoridades municipales, como consecuencia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco de la Emergencia Sanitaria, a fin de evitar la propagación del virus COVID-19;

Que, mediante Oficio N° 31-2020/SG-MCPSMH (D.S. N° 123602-2020) de fecha 09 de octubre de 2020, la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa remitió a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Acuerdo de Concejo N° 32-2020/MCPSMH de fecha 08 de octubre de 2020, mediante el cual el Concejo Municipal de dicho Centro Poblado aceptó la renuncia del señor Alcalde Rogelio Ruiz Portocarrero y designó a la Teniente Alcaldesa Ivanka Antonia Kundid Bugarin como Alcaldesa (de manera excepcional) y como Regidora, a la regidora accesitaria Katherine Vanessa Grimarey Pazo, hasta la proclamación de las nuevas autoridades municipales;

Que, el Artículo 128 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial. En consecuencia su régimen de creación y organización se establece por Ordenanza Municipal Provincial;

Que, el Artículo 130 de la mencionada Ley, señala que el concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores elegidos por un periodo de cuatro años. El proceso electoral es de responsabilidad del alcalde provincial, en coordinación con el respectivo alcalde distrital y se regula conforme a ley en la materia. El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 32-2020/MCPSMH de fecha 08 de octubre de 2020, el Concejo Municipal del Centro Poblado Santa María de Huachipa, ha aceptado la renuncia del Alcalde Municipal, señor Rogelio Ruiz Portocarrero; por lo que corresponde emitir la Resolución de designación de las autoridades municipales que ejercerán el cargo hasta las próximas elecciones municipales en dicho Centro Poblado;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Informe N° 624-2020-MML-GAJ de fecha 12 de octubre de 2020, concluye que el ejercicio del cargo de Alcalde es renunciable para fines de postulación al cargo de Congresista de la República, por lo que resulta conforme a la normativa vigente que mediante Resolución de Alcaldía se acepte, con efectividad al 11 de octubre de 2020, la renuncia del Alcalde del Centro Poblado Santa María de Huachipa, electo para el periodo 2016-2020, proclamado mediante Resolución de Alcaldía N° 136 de fecha 15 de abril de 2016; y, en consecuencia, se designe a partir del 12 de octubre de 2020, como Alcaldesa del Centro Poblado Santa María de Huachipa, a la Primera Regidora, Ivanka Antonia Kundid Bugarin y se designe en la misma fecha, como

Regidora, a la señora Katherine Vanessa Grimarey Pazo, regidora accesitaria, según el resultado de las últimas elecciones, hasta la proclamación de las nuevas autoridades municipales, conforme a lo establecido en la Resolución N° 0331-2020-JNE;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la normatividad referida en líneas precedentes y lo previsto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia del señor Rogelio Ruiz Portocarrero al cargo de Alcalde del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, con efectividad al 11 de octubre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2. Designar a partir del 12 de octubre de 2020 a la Primera Regidora Ivanka Antonia Kundid Bugarin como Alcaldesa del Centro Poblado Santa María de Huachipa, de manera excepcional, hasta la proclamación de las nuevas autoridades municipales.

Artículo 3. Designar, a partir del 12 de octubre de 2020, como Regidora, a la señora Katherine Vanessa Grimarey Pazo, regidora accesitaria según el resultado de las últimas elecciones desarrolladas en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa, hasta la proclamación de las nuevas autoridades.

Artículo 4. Disponer que la Secretaría General del Concejo notifique la presente Resolución a las autoridades a las que se refieren los artículos precedentes y al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde de Lima

1894183-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican la Ordenanza N° 379-MDA, que regula las tolerancias permisibles y consideraciones normativas de edificaciones en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 539-MDA

Ate, 5 de octubre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de Octubre del 2020; visto, el Dictamen N° 012-2020-MDA/CIU de la Comisión de Infraestructura y Urbanismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de

mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual regula el funcionamiento y actividades del sector público nacional, señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, con fecha 21 de agosto de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ordenanza N° 379-MDA, Ordenanza Reguladora de Tolerancias Permisibles y consideraciones Normativas de Edificaciones en el Distrito de Ate, la cual tiene como finalidad regular diversos aspectos edificatorios para el distrito de Ate, proponiendo los parámetros edificatorios especiales, acorde a las casuísticas de inmuebles con problemas de regularización de sus edificaciones, normando la tolerancia que puede existir en dichos lotes, los que no cumplen con el área mínima, ni el frente mínimo establecidos por Lima Metropolitana de acuerdo a su zonificación y a los Parámetros Urbanos, con la finalidad que se pueda obtener las autorizaciones de Licencia correspondientes y poder edificar en ellos, siempre que cuenten con Habilitación Urbana aprobada;

Que, mediante Dictamen N° 012-2020-MDA/CIU, la Comisión de Infraestructura y Urbanismo recomienda aprobar la Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 379-MDA, que Regula las Tolerancias Permisibles y Consideraciones Normativas de Edificaciones en el Distrito de Ate, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° Y ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 379-MDA, QUE REGULA LAS TOLERANCIAS PERMISIBLES Y CONSIDERACIONES NORMATIVAS DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE; los artículos Cuarto y Quinto de la Ordenanza N° 379-MDA, que Regula las Tolerancias Permisibles y Consideraciones Normativas de Edificaciones en el Distrito de Ate, quedando establecidos de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- LA OBTENCION DE UNA MAYOR ALTURA POR CONSOLIDACION

Para este caso se considera que el entorno de un lote presenta una altura consolidada de por lo menos el 50% de las edificaciones de la cuadra a donde pertenece el lote solicitante de este beneficio, para las cuadradas que tienen la misma altura de edificaciones